



CORNARE	Número de Expediente: 053130234491	
NÚMERO RADICADO:	132-0003-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	15/01/2020	Hora: 16:54:09.50... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0242 del 11 de diciembre de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **MARIA VIRGELINA GARCIA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.775.999, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "La Frontera" ubicado en la vereda Mal Paso, del municipio de Granada, con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-44026.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Granada y en la Regional Aguas, entre los días 18 de diciembre de 2019 al 03 de enero de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 03 de enero de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 132-0003 del 10 de enero de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES

- 3.1 *"En atención de la solicitud de concesión de aguas se realizó visita técnica, la cual estuvo acompañada por el señor Jaime Enrique Zuluaga y Jair Gómez García; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público, no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.*
- 3.2 *El usuario allega a la Corporación la documentación para adelantar el trámite de concesión de aguas como el Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, constancia del sisbén, Folio de matrícula inmobiliaria, Fotocopia de la cédula, Constancia de pago, PUEAA.*
- 3.3 *Para llegar al sitio se tomó la vía Granada El Roble, continuando a la vereda Malpaso, a 500m antes de llegar a la entrada de la escuela de la vereda Malpaso, se encuentra el predio de la señora María Virgelina García, con coordenadas -75°08'23.60"W, 06°05'42.40"N, Z:1638, PK PREDIOS 3132002000001300176, cuenta con vivienda construida en adobe, en buen estado, no cuenta con acueducto, no cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de su vivienda, la descarga se hace directamente a una quebrada sin nombre de la cual no se tienen usuarios que estén haciendo uso de la misma. El predio tiene un área aproximada de 2.42ha y tiene cultivos de plátano, caña. La concesión de agua solicitada es para uso doméstico de 3 personas permanentes y 15 transitorias.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-2
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- 3.4 El recurso hídrico proviene de una fuente de agua denominada "El Lanas" la cual dado las filtraciones a través de organales forma dos humedales con coordenadas -75°08'9.9"W, 06°5'35.6"N, Z: 1788, y coordenadas -75°08'6.7"W, 06°5'32.9"N, Z: 1789.
- 3.5 Se cuenta con dos obras para captar el recurso, una obra o dique construido para contener el recurso, es de forma trapezoidal con batea en el centro tiene 1.70m de largo, 85cm de ancho, 55cm de alto, grosor de 13cm y 16cm de profundidad, cuenta con tubería de limpieza, tiene una rejilla en el centro de 39cm de largo y 30 de ancho compuesta por 13 varillas horizontales de 3/8", la captación se hace a través de tubería de 2", la cual se encuentra a una altura de 50cm del dique, esta tubería se encuentra conectada al tanque desarenador aproximadamente a unos 5m. Este sitio se encuentra desprovisto de vegetación no presenta procesos erosivos, ni construcciones, ni cultivos que puedan afectar la calidad del recurso hídrico.

La segunda obra o dique es de forma cuadrada de 1.47m de largo, 1.32m de ancho, 63cm de alto y 52cm de profundidad, un grosor de 13cm, presenta un vertedero de 62cm de largo, 44cm de ancho, con un grado de inclinación de 60°, tiene rejilla en el centro de 28cm de largo, 19cm de ancho con 9 varillas de 1/2", al lado derecho tiene un tanque de derivación de 31cm de largo, 20cm de ancho, 32 cm de profundidad, grosor de los muros de 8cm, cuenta con rebose, y tubería de limpieza, del tanque de derivación se tiene una tubería de 2" a una altura de 24cm, del cual dirige el recurso al primer dique y de allí al tanque desarenador.

Este sitio se encuentra desprovisto de vegetación, no presenta procesos erosivos, ni construcciones, ni cultivos que puedan afectar la calidad del recurso hídrico.

La fuente "El Lanas", se encuentra en predios propiedad del señor Fernando Alzate.

El tanque desarenador ubicado en las coordenadas -75°08'10.30"W, 06°5'34.30"N, Z: 1769, tiene 3.58m de largo, 81cm de ancho y 1m de profundidad, tiene 4 compartimentos a una distancia de 97cm el primero, 63cm el segundo, 54cm el tercero y 1.10m el cuarto; tiene rebose, y tubería de limpieza. De este se distribuye el recurso a través de tubería de 2" y llega a las viviendas con tubería de 1/2".

El tanque desarenador se encuentra en regular estado, presenta unas grietas por las cuales se desperdicia el recurso.

- 3.6 Se realizó aforo volumétrico en el humedal. El aprovechamiento y uso del recurso hídrico, no generará afectaciones ambientales negativos sobre la disponibilidad del mismo, ni alterará la dinámica natural del Río, siempre y cuando se haga un uso eficiente de dicho recurso.

Se ha presentado temporada de lluvias moderadas, la última ocurrió el 31 de diciembre de 2019. Se aclara que la fuente real de donde se capta el recurso se denomina "El Lanas", del sitio donde nace, se bifurca por dos costados, llega encausada en un mismo sitio, y es captada por las familias de la zona.

La información aportada para el trámite de permiso de concesión de aguas superficial, se encuentra acorde con los requisitos de Ley exigidos para dicho trámite.

Según la zonificación Ambiental POMCAS el predio está ubicado en zona de sistemas silvopastoriles, según la ordenación forestal embalses y zonificación forestal, el predio se ubica en zona forestal protectora y de restauración.

No presenta restricciones ambientales como tampoco restricciones frente al EOT, ni Acuerdos Corporativos, en consecuencia no se generan conflictos por usos del suelo.



3.7 De esta fuente captan el recurso hídrico los señores Darío Alveiro Ríos Quiceno, con cédula 70.829.629, con un caudal de 0.011 L/s, otorgado mediante resolución 132-0277-2019 para uso doméstico, asentada en el expediente 053130234085, el señor Jorge Heriberto Gómez García, con cédula 70828605, con un caudal de 0.02 L/s, otorgado mediante resolución No. 132-0279-2019 para uso doméstico, asentada en el expediente 053130234076, Jesús Elías Gómez García, con cédula 70827510, con un caudal de 0.009L/s, otorgado mediante resolución 132-0252-2019 para uso doméstico, asentada en el expediente 053130233892, el señor Julián Alberto Gómez Aristizábal, con cédula 1041205151, con un caudal de 0.009L/s, otorgado mediante resolución 132-0251-2019 para uso doméstico, asentada en el expediente 053130233894, el señor Jaime Enrique Zuluaga Ossa, con un caudal de 0.016L/s, para uso doméstico, asentada en el expediente 053130234492.

3.8 De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA, la señora Marla Virgelina García Parra presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, y una vez evaluado, se evidencia que este carece de la información mínima requerida para su aprobación y el cumplimiento de la norma. Sin embargo de acuerdo a lo observado en la visita y en consenso con el usuario se plantearon algunas actividades que conllevan a su cumplimiento.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El lanas	3/1/2020	Volumétrico	2.460	1.735
El recurso hídrico surge de unos afloramientos que discurren entre organales y conforman humedales, el aforo se realizó a la entrada del dique. El estado del tiempo se presenta lluvioso moderado, la última lluvia se presentó el 31 de diciembre de 2019. En época de invierno la fuente presenta buen caudal, sin embargo en época de verano escasea el recurso.					
La fuente presenta poca vegetación protectora, no se evidencian procesos erosivos, los usos del suelo son agrícolas y ganaderos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-1
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 25

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: Regular	PTAP: _____	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: No tiene Control de Flujo: Sí	
	TIPO CAPTACIÓN						
		Cámara de toma directa					X
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
		Otras (Cual?) _____					
	Área captación (Ha)	2.97					
	Macromedición	SI _____	NO _____		X		
	Estado Captación	Bueno: X	Regular: _____	Malo: _____			
	Continuidad del Servicio	SI _____	X		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI _____	X		NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125	1		3	0.016	30	El Lanás
	60		15				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.016		

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.7 La oferta hídrica de la fuente El Lanás cuenta con un caudal disponible de 1.735 L/sg, suficiente para abastecer la demanda del peticionario.

4.8 La actividad desarrollada en el predio "La Frontera" no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de Granada ni con los Acuerdos Corporativos.

4.3 La señora María Virgelina García Parra, no presenta un PUEAA con el mínimo de información necesaria para ser aprobado, pero dado que la demanda del recurso hídrico es poca y según lo observado en visita técnica de atención a la solicitud, se proponen las siguientes actividades que pueden ser ejecutadas durante la vigencia del PUEAA (10 años):

- Realizar anualmente la reparación de grifos.
- Implementar en el periodo, sanitarios ahorradores o (ejemplo: poner botellas en el tanque del agua).
- Realizar en el periodo reparación de tubería en caso de que estas tengan alguna fuga de agua.
- hacer Limpieza anual de la fuente abastecedora del recurso hídrico.
- Implementar en el periodo del PUEAA un sistema de recolección de aguas lluvias.
- realizar siembra de árboles en el área de influencia de la fuente de la cual hacen la captación del recurso.
- Implementar cerco de protección en donde se realiza la captación de recurso.

4.9 La interesada cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas por lo tanto es factible otorgar concesión de aguas para uso doméstico a la Señora Marla Virgelina García Parra, con cédula de ciudadanía 21.775.999, en beneficio de su predio La Frontera, ubicado en la vereda Malpaso del Municipio de Granada."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

La Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0003 del 10 de enero de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA VIRGELINA GARCIA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.775.999, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	La Frontera	FMI:	018-44026	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
				-75	8	21.50	6	5	38.30	1638
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	El Lanas		Coordenadas de la Fuente							

		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
		-75	8	6.7	6	5	32.9	
Usos				Caudal (L/s.)				
1	doméstico			0.016				
Total caudal a otorgar de la Fuente (El Lanás)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.016				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER la información presentada por la señora María Virgelina Jarcia Parra, referente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA-, dado que no cumple con las condiciones mínimas para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a la señora **MARIA VIRGELINA GARCIA PARRA**, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 2. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUUEA,** para lo cual se recomienda a la interesada acoger las siguientes actividades propuestas en consenso el día de la visita para que sean ejecutadas durante la vigencia del PUUEA:

- Realizar anualmente la reparación de grifos.
- Implementar en el periodo, sanitarios ahorradores o (ejemplo: poner botellas en el tanque del agua).
- Realizar en el periodo reparación de tubería en caso de que estas tengan alguna fuga de agua.
- Hacer Limpieza anual de la fuente abastecedora del recurso hídrico.
- Implementar en el periodo del PUEAA un sistema de recolección de aguas lluvias de ser posible.
- Realizar siembra de árboles en el área de influencia de la fuente de la cual hacen la captación del recurso.
- Implementar cerco de protección en donde se realiza la captación de recurso.

3. Implementar un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro de agua

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la interesada, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal de San Carlos.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Se recomienda mantener en buen estado, conexiones, tuberías, llaves de baños, cocina y demás en la vivienda, con el fin de evitar desperdicio del recurso hídrico, además se recomienda realizar revisiones en el tanque desarenador, igual en sus conexiones, con el fin de detectar daños o grietas en el mismo y proceder a su reparación inmediata

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de



realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, mediante Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA VIRGELINA GARCIA PARRA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 5

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 5

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.313.02.34491

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P.

Técnica. G. Moreno

Fecha: 14/01/2020

Anexo. Diseño obra de captación